

0000001

COMPañÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

"CONSTRUCTORA BEDON TITO CIA. LTDA"



OTORGADO POR: ING. ROBERTO SANTIAGO BEDÓN TITO  
SR. DARWIN CRISTÓBAL BEDÓN TITO  
SR. JUAN CRISTÓBAL BEDÓN TORRES,

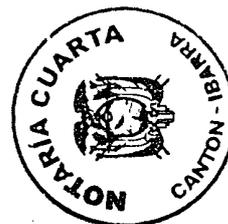
A FAVOR DE: ELLOS MISMOS

SE DIO TRES COPIAS

CUANTÍA USD 9.290

ESCRITURA No. 4458

\*\*\*\*\*



En la ciudad de San Miguel de Ibarra, provincia de Imbabura, hoy día viernes seis de julio del año dos mil doce, ante mi Doctor Jorge Efrén Cárdenas Carrión, Notario Cuarto del cantón Ibarra, comparecen los señores: Ingeniero Roberto Santiago Bedon Tito, soltero, con cédula número 1002379293; Darwin Cristóbal Bedón Tito, soltero, con cédula número 1002278982; y, Juan Cristobal Bedon Torres, casado, con cédula número 1000779882, los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Ibarra, hábiles para contratar y obligarse y me piden que eleve a escritura pública la minuta que copiada literalmente es del tenor que sigue: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, dígnese insertar una que contiene la constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada "CONSTRUCTORA BEDON TITO CIA. LTDA." De acuerdo a las siguientes estipulaciones: PRIMERA.- Comparecientes: Concurren al otorgamiento de esta escritura los señores: 1) INGENIERO ROBERTO SANTIAGO BEDON TITO, soltero, con cédula No. 1002379293; 2) SEÑOR DARWIN CRISTOBAL BEDON TITO, soltero, con cédula No. 1002278982; y, 3) SEÑOR JUAN CRISTOBAL

RAZON: Mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.2012.3745, otorgada por la Superintendencia de Compañías, el 11 de septiembre del 2012, se aprueba la Constitución de la Compañía CONSTRUCTORA BEDON TITO CIA. LTDA., celebrada el 06 de julio del 2012, ante el Doctor Jorge Efrén Cárdenas Carrión, Notario Cuarto del Cantón Ibarra, la misma que procedo a marginar, a 17 días del mes de septiembre del Año dos mil doce. De todo lo cual doy fe. Dr. Jorge E. Cárdenas Carrión, Notario Cuarto del Cantón Ibarra.

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

BEDÓN TORRES, casado, con cédula No. 1000779882; domiciliados en la ciudad de Quito el primero y el segundo, el tercero con domicilio en Ibarra, legalmente capaces, sin impedimento para establecer esta compañía; quienes comparecen por sus propios derechos. **SEGUNDA.**-Los comparecientes convienen en constituir la Compañía de Responsabilidad Limitada "CONSTRUCTORA BEDÓN TITO CIA. LTDA.", que se regirá por las Leyes del Ecuador y el siguiente Estatuto. **TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "CONSTRUCTORA BEDÓN TITO CIA. LTDA." CAPITULO PRIMERO.- NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN.- ARTICULO UNO.**-La compañía llevará el nombre de "CONSTRUCTORA BEDON TITO CIA. LTDA." **ARTICULO DOS.**-El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Quito, por resolución de la junta general de socios, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas y representaciones en cualquier lugar del País o del exterior, conforme a la Ley. **ARTICULO TRES.**-La compañía tiene como objeto social principal: La construcción de obras civiles en general; esto es el estudio, diseño y construcción de: pistas de aterrizaje, incluidas las pistas de circulación y las estructuras de aeropuertos, conexas distintas de los edificios; puentes y viaductos de metal, hormigón u otros materiales para todo tipo de transporte terrestre y para peatones; túneles para carreteras y ferrocarriles, subterráneos, construcción de túneles y otras construcciones subterráneas relacionadas con el tráfico de ferrocarriles; acueductos, conducciones de agua y vías de agua similares destinadas al transporte de agua para su abastecimiento; represas y estructuras de retención de agua, diques para zonas costeras u otras riveras; sistemas de irrigación y otras instalaciones análogas; tuberías para el transporte a larga distancia: gas, agua u otros productos, transporte de productos petrolíferos; tuberías urbanas de gas, tuberías principales de agua y aguas negras

0000002



líneas urbanas de transmisión de comunicaciones y energía (cables) ; las obras auxiliares del tipo de torres de transmisión; construcciones para la minería: estaciones de carga y descarga, pozos de extracción y torres, túneles y galerías; instalaciones deportivas: futbol, beisbol, rugby y atletismo y pistas para carrera automovilística o ciclística, carrera de caballos piscinas, canchas de tenis, canchas de golf, canchas de baloncesto; otras obras de ingeniería civil; servicios de construcción (incluidas las obras nuevas, ampliaciones, reformas y renovación) en edificios residenciales de uno o dos viviendas; servicios generales de construcción de viviendas múltiples, incluidas las ampliaciones, reformas y renovaciones; servicios generales de construcción y rehabilitación (incluidas las obras nuevas, ampliaciones, reformas y renovación) en almacenes y edificios industriales, edificios patrimoniales; servicios generales de construcción (incluidas las obras nuevas, ampliaciones, reformas y renovación) en almacenes y edificios industriales, tales como los de industrias manufactura y edificios; servicios de construcción de edificios públicos como: cines, teatros, vestíbulos del concierto, vestíbulos del baile y salas de fiestas; servicios generales de construcción en carreteras (excepto carreteras sobreelevadas), calles, caminos, otras vías de circulación de vehículos y peatones, barreras de seguridad, vías férreas y pistas; servicios generales de construcción de puentes, carreteras elevadas, viaductos, túneles y subterráneos para circulación de vehículos, peatones y ferrocarriles, etc.; servicios generales de construcción en vías de navegación, instalaciones portuarias y fluviales, represas, instalaciones de irrigación y otras obras hidráulicas; servicios generales de construcción en tuberías de gran extensión, terrestres o submarinas; servicios de construcción conducciones de redes urbanas de abastecimiento de agua y alcantarillado (incluidas las obras auxiliares como estaciones de bombeo); servicios generales de construcción de conducciones en

redes urbanas de abastecimiento de energía eléctrica, incluidas las obras auxiliares como la construcción de estaciones de transformación y subestaciones; servicios generales de construcción para estadios e instalaciones deportivas para juegos al aire libre: atletismo, carrera de caballos, beisbol, pistas para carreras automovilísticas o ciclísticas; servicios de construcción de plantas de tratamiento y purificación del agua; servicios de obras, excavaciones, taludes y movimiento de tierras de gran envergadura para hacer terraplenes o cortes de terreno antes de la construcción de carreteras (carreteras, autopistas, vías); servicios especializados de perforación de pozos de agua instalación y reparación de bombas y tuberías de pozos de agua; servicios de instalación de sistemas sépticos; montaje in situ, de edificios u otras construcciones totalmente prefabricadas, o montaje e instalaciones de partes prefabricadas de edificios u otras construcciones in situ, excepto la instalación; servicios de instalación de pilotes y obras asociadas; servicios especializados de bases y cimientos; servicios de estructuración de edificios; servicios de estructuración de techos; servicios de techado e impermeabilización de techos, trabajos de construcción especializados con la instalación de tejados, acanalados y canaletas, ripias y tejados de metal pintura de tejados; servicios especializados de construcción relacionados con estructuras de acero; servicios de albañilería especializados con la colocación de ladrillos, bloques, piedra y otros trabajos; trabajos de montaje y desmontaje de andamios y plataformas de trabajo, incluido el alquiler de andamios y plataformas de trabajo; servicios de instalación relacionados con conducciones principales de agua caliente y fría (es decir, fontanería), incluida la instalación de dispositivos de aspersión; servicios de construcción de desagües; servicios de construcción de enyesado y estucado interior y exterior y de recubrimiento a base de listones; servicios de pintura (principalmente decorativa) de interiores de edificios y servicios análogos

0000003



(aplicación de revestimientos, lacado, etc.; servicios de construcción para la colocación de azulejos y baldosas de cerámica, hormigón o piedra, baldosas para el suelo y losas en edificios y otras estructuras; instalación de alfombras y tapetes, suelos de linóleo y otros revestimientos de suelo flexibles. se incluyen los servicios de acabado conexos; servicios de instalación de marcos para puertas y ventanas y de puertas, ventanas, contraventanas, persianas, puertas de garaje, etc., hechos con cualquier clase de material; servicios de instalación de barandillas, rejas y elementos análogos. las barandillas pueden ser de diversos materiales (cable, madera, acero, fibra de vidrio) y pueden utilizarse en diversos lugares; servicios de alquiler de equipo para la construcción o demolición de edificios o para obras de ingeniería civil con operarios; servicios de alquiler de equipo sin opción de compra de equipos para la construcción o demolición de edificios para trabajos de ingeniería civil con operarios y servicios operativos; servicios de fiscalización de todo tipo de obra civil; análisis y diseño estructural, sanitario y vial de obras civiles; importación de maquinaria y equipos y materiales para la construcción., y, en general, toda clase de actos y contratos, permitidos por la Ley y relacionados con el objeto social principal. **ARTICULO CUATRO.-**El plazo de duración de la compañía es de Treinta Años contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito; pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo, si así lo resolviese la Junta General de Socios en la forma prevista en la Ley y en este Estatuto. **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL.** **ARTICULO CINCO.-**El capital social de la compañía es de NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA DÓLARES de los Estados Unidos de América (\$ 9290.00,00) dividido en nueve mil doscientos noventa participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar cada una,

las que estarán integradas y aportadas conforme se establece en la cláusula QUINTA de la presente escritura; las participaciones estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente, de conformidad con la Ley y estos Estatutos; certificado que estará firmado por el Gerente General y por el Presidente de la compañía. **ARTICULO SEIS.**-La compañía puede aumentar el capital social por resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en la sesión; y, en tal caso, los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. **ARTICULO SIETE.**- El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo hará de la siguiente manera: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o utilidades, por capitalización de la reserva por revalorización del patrimonio realizado conforme a la Ley y a la reglamentación pertinente, o por los demás medios previstos en la Ley. **ARTÍCULO OCHO.**-La reducción del capital se registrará por lo previsto en la Ley de Compañías; y, en ningún caso se tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicare la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de Ley. **ARTICULO NUEVE.**-La compañía entregará a cada socio el certificado de aportación que le corresponda. Dicho certificado de aportación se extenderá en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución, Notaría en que se otorgó, fecha y número de la inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del Presidente y del Gerente General de la



compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones; y, para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios.

**ARTICULO DIEZ.**-Al perderse o destruirse un certificado de aportación, el interesado solicitará por escrito al Gerente General, o su costa, la emisión de un duplicado, en cuyo caso el nuevo certificado con el mismo texto, valor y número del original, llevará la leyenda duplicado, y la novedad será registrada en el libro correspondiente de la compañía. **ARTICULO ONCE.**-Las participaciones en esta compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por escritura pública y se observe las pertinentes disposiciones de la Ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la junta general de socios.- En caso de cesión de participaciones se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo.

**ARTICULO DOCE.**-Las participaciones de los socios en esta compañía son transmisibles por herencia, conforme a Ley. **ARTICULO TRECE.**-La compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas. **CAPITULO TERCERO DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDAD**

**ARTICULO CATORCE.**-Son obligaciones de los socios: a) Las que señala la Ley de Compañías; b) Cumplir los deberes que les impone el presente contrato social; y, d) las demás que se establecieron legalmente. **ARTÍCULO QUINCE.**-Los socios de la compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las sesiones de Junta General de Socios, personalmente o mediante poder a un socio o extraño, ya se trate de poder notarial o de carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión, y el poder a un extraño serán necesariamente notarial. Por cada

participación el socio o su mandatario tendrá derecho a un voto; b) a elegir y ser elegido para los organismos de administración y fiscalización; c) a percibir la utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas; lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación; d) los demás derechos previstos en la Ley y este Estatuto. **ARTICULO DIECISÉIS.**-La responsabilidad de los socios de la compañía por las obligaciones sociales se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la compañía, salvo las excepciones de Ley. **CAPITULO CUARTO DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN**  
**ARTÍCULO DIECISIETE.**-El gobierno y la administración de la compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: la Junta General de Socios, el Presidente, el Gerente General, Comisario. **Sección uno.- De la Junta General de Socios.**  
**ARTICULO DIECIOCHO.** La Junta General de Socios es el órgano supremo de la compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum. **ARTICULO DIECINUEVE.**-Las sesiones de junta general de socios son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez. Podrá la compañía celebrar sesiones de la junta general de socios en la modalidad de junta universal; esto es que, la junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta, entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida. **ARTICULO VEINTE.**-Las juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; y, las extraordinarias en cualquier tiempo en que fueren convocadas. En las sesiones de junta general tanto ordinarias como extraordinarias se tratarán únicamente los



0000005

asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas. **ARTÍCULO VEINTIUNO.**-Las juntas generales ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios y con ocho días por lo menos de anticipación al señalado por cada sesión de junta. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, hora y el orden del día u objeto de la sesión, de conformidad con la Ley. **ARTÍCULO VEINTIDÓS.**- El quórum para las sesiones de junta general de socios, en la primera convocatoria será más de la mitad del capital social, por lo menos; en segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria. La sesión no podrá continuar válidamente sin el quórum establecido. **ARTICULO VEINTITRÉS.**-Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señale este mismo Estatuto y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTICULO VEINTICUATRO.**- Las resoluciones de la junta general de socios tomadas con arreglo a la Ley y a lo que dispone este Estatuto, obligarán a todos los socios, haya no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto, estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones. **ARTICULO VEINTICINCO.**-Las sesiones de junta general de socios serán presididas por el Presidente de la compañía y a su falta por la persona designada en cada caso de entre los socios. Actuará de Secretario el Gerente General o el socio que, en su falta, la junta elija en cada caso. **ARTICULO VEINTISÉIS.**-Las actas de las sesiones de junta general de socios se llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas, numeradas, escritas en el anverso y reverso, anulados los espacios en blanco las que llevarán la firma del Presidente y Secretario. De cada sesión de junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha

9

legalmente, así como todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la junta.- En todo caso, en lo que se refiere a las actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas.

**ARTÍCULO VEINTISIETE:** Son atribuciones privativas de la junta general de socios: a) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y, en general, resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al Estatuto; b) Nombrar al Presidente y al Gerente General, señalándoles sus remuneraciones, y removerlos por causas justificadas; c) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores; d) Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; e) Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos o extraordinarios; f) Acordar la exclusión del socio de acuerdo con las causas establecidas en la Ley g) Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Presidente o del Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; h) Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del Estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social; i) Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía; j) Aprobar los reglamentos de la compañía; k) Aprobar el presupuesto de la compañía; l) Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la compañía; ll) Fijar la clase y monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que manejen bienes y valores de la compañía; m) Las demás que señale la Ley de compañías y este Estatuto.

**ARTICULO VEINTIOCHO.-**Las resoluciones de la junta general de socios son obligatorias desde el momento que son tomadas válidamente.

**Sección Dos.- Del Presidente. ARTICULO VEINTINUEVE.-**El Presidente será nombrado por la junta general de socios para

un período de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Puede ser socio o no. **ARTICULO TREINTA.**-Son deberes y atribuciones del Presidente de la compañía: a) Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la junta general de socios; b) Convocar y presidir las sesiones de junta general de socios y suscribir las actas; c) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; d) Reemplazar al Gerente General, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la junta general de socios designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento, y aunque no se le hubiere encargado por escrito; e) Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir certificaciones sobre el mismo; f) Actuar conjuntamente con el Gerente General en la toma de decisiones trascendentales de la empresa, como inversiones, adquisiciones y negocios que superen la cuantía que señale la junta general de socios; g) designar a los empleados de la compañía conjuntamente con el Gerente General; h) Las demás que le señale la Ley de compañías, el Estatuto y Reglamento de la compañía; y, la junta general de socios. **Sección Tres.- Del Gerente General. ARTICULO TREINTA Y UNO.**-El Gerente General será nombrado por la junta general de socios y durará dos años en su cargo pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser socio o no. **ARTICULO TREINTA Y DOS.**-Son deberes y atribuciones del Gerente General de la compañía: a) Representar legalmente a la compañía, en forma judicial y extrajudicial; b) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía; c) dirigir la gestión económico-financiera de la compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía; e) Realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la compañía; f) realizar

inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el Presidente, hasta la cuantía que fije la junta general de socios; g) Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; h) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; i) Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de junta; j) Manejar las cuentas bancarias de la compañía según sus atribuciones; k) Presentar a la junta general de socios un informe, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la Ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; l) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general de socios; ll) designar a los empleados de la compañía conjuntamente con el Presidente; m) Subrogar al Presidente en su falta o ausencia o cuando tuviere impedimento temporal o definitivo; n) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley; el presente Estatuto y Reglamentos de la Compañía, y las que señale la junta general de socios. **ARTICULO TREINTA Y TRES.-** Son deberes y atribuciones del Comisario de la compañía: Son atribuciones y deberes del comisario los que consten en la ley, en estos estatutos y sus reglamentos y, los que determine la Junta general de accionistas. En general el comisario tiene derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía. **CAPITULO QUINTO DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL ARTICULO TREINTA Y CUATRO.-**La junta general de accionistas nombrará un comisario principal y un suplente, accionista o no, quienes durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. **CAPITULO SEXTO.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN ARTICULO TREINTA CINCO.-**La disolución y liquidación de la compañía se regla por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo

0000007

establecido en la sección doce de esta Ley, así como por el Reglamento sobre disolución y liquidación de compañías y por lo previsto en el presente Estatuto.



**ARTÍCULO TREINTA Y SEIS.**-No se disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios. **CAPITULO SEXTO DE LA**

**DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN ARTICULO TREINTA CINCO.**- La disolución y liquidación de la compañía se regla por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección doce de esta Ley, así como por el Reglamento sobre disolución y liquidación de compañías y por lo previsto en el presente Estatuto. **ARTICULO TREINTA Y SEIS.**- No se disolverá la

compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios. **CAPÍTULO SÉPTIMO BALANCES, REPARTO DE UTILIDADES Y FORMACIÓN DE RESERVAS ARTICULO TREINTA Y SIETE.**- **Balances.**- Los

balances se practicarán al fenecer el ejercicio económico al treinta y uno de diciembre de cada año y los presentará el Gerente General a consideración de la Junta General Ordinaria. El balance contendrá no sólo la manifestación numérica de la situación patrimonial de la sociedad, sino también las explicaciones necesarias que deberán tener como antecedentes la contabilidad de la compañía que ha de llevarse de conformidad a las disposiciones legales y reglamentarias, por un contador o auditor calificado. **ARTÍCULO TREINTA Y OCHO.**- **Reparto de**

**utilidades y formación de reservas.**- A propuesta del Gerente General, la Junta General resolverá sobre la distribución de utilidades, constitución de fondos de reserva, fondos especiales, pero anualmente se segregarán de los beneficios líquidos y realizados por lo menos el cinco por ciento (5%) para formar el fondo de reserva legal hasta que este fondo alcance un valor igual al veinte por ciento (20%) del capital social. La Junta General para resolver sobre el reparto de utilidades deberá ceñirse a lo que al respecto dispone la Ley de Compañías. Una vez hechas

las deducciones legales, la Junta General podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte o todas las utilidades líquidas distribuidas a la formación de reservas facultativas o especiales.

Para el efecto, será necesario el consentimiento unánime de todos los socios presentes; en caso contrario, del saldo distribuible de los beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento (50%) será distribuido entre los socios en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la compañía. **CAPÍTULO OCTAVO DISPOSICIONES VARIAS ARTÍCULO TREINTA**

**Y NUEVE.- Acceso a los libros y cuentas.-** La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como a aquellos empleados de la compañía cuyas labores así lo requieran, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art . 15 de la Ley de Compañías. **ARTICULO CUARENTA.-**

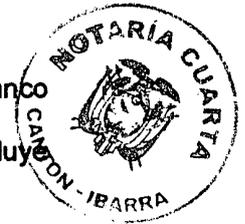
**Normas supletorias.-** Para todo aquello sobre lo que no haya expresa disposición estatutaria se aplicarán las normas contenidas en la Ley de Compañías, y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la escritura pública de constitución de la compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a estos estatutos. **HASTA AQUÍ EL ESTATUTO CUARTA.-**

**Nombramiento de Administradores.-** Para los períodos señalados en los artículos veinte y nueve y treinta y uno de los estatutos sociales, se designa como Presidente de la Compañía al señor DARWIN CRISTÓBAL BEDÓN TITO y como Gerente General de la misma al señor ING. ROBERTO SANTIAGO BEDÓN TITO.

**QUINTA.-DECLARACIONES: UNO: DECLARACIONES.-** El capital con el que se constituye la compañía **•CONSTRUCTORA BEDÓN TITO CIA. LTDA.** ha sido suscrito y pagado en su totalidad en la siguiente forma: el INGENIERO ROBERTO

0000008

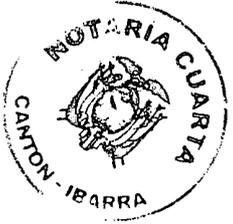
SANTIAGO BEDÓN TITO, suscribe Nueve mil noventa y ocho, de un dólar cada una, con un valor total de nueve mil noventa y ocho, que los aporta de la siguiente manera.- a) ~~doscientos~~ ~~ocho~~ dólares en numerario, mediante el depósito en efectivo en la cuenta de integración de capital apertura en el Banco Proamerica de Ambato; b) ~~los~~ ~~ocho~~ mil ochocientos noventa de estados Unidos de América los aporta en especie a través de la transferencia de dominio de los siguientes bienes muebles: 1.- vehículo, Moto Honda , año 2011, modelo CRF 230F, chasis 9C2ME09U1AR700688, placa HH710C color Rojo, de exclusiva propiedad de Roberto Santiago Bedón Tito, avaluado en 6.890 según el informe de avalúo realizado por los socios en donde consta la conformidad de los mismos del avalúo del bien; 2.- Concretera, marca ATIKA, avaluada en 2000 según el informe de avalúo realizado por los socios en donde consta la conformidad de los mismos del avalúo del bien. el señor DARWIN CRISTÓBAL BEDÓN TITO, suscribe ~~ciento~~ veinte y ocho participaciones, un dólar cada una, con un valor total de ciento veinte y ocho dólares, que los aporta totalmente en numerario, mediante el depósito en efectivo de los ciento veinte y ocho dólares en la cuenta de integración abierta en el banco Proamerica en la ciudad de Ambato; el señor JUAN CRISTÓBAL BEDÓN TORRES, suscribe ~~sesenta~~ y cuatro participaciones de un dólar cada una, con un valor total de sesenta y cuatro dólares, que los aporta totalmente en numerario, mediante el depósito en efectivo de los sesenta y cuatro dólares en la cuenta de integración abierta en el banco Proamerica en la ciudad de Ambato. TOTAL: NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA DÓLARES de los Estados Unidos de América (\$ 9290.00) dividido en cincuenta y ocho mil setenta participación es iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar cada una ~~cuatrocientas~~ participaciones de un dólar cada una, que ha sido suscritas y pagadas conforme quedo indicado anteriormente; DOS.- Los valores que se aportan en numerario



han sido depositados en la cuenta de integración de capital aperturada en el banco Promerica de la ciudad de Quito conforme al siguiente detalle en el que se incluye el Capital Pagado en numerario y el capital aportado en especie:

SOCIO	Capital suscrito	Capital pagado en numerario	Capital en especie	Capital en número de participaciones
ING. ROBERTO SANTIAGO BEDÓN TITO	9.098	208	8.890	9.098
SR. DARWIN CRISTÓBAL BEDÓN TITO	128	128	0	128
SR. JUAN CRISTÓBAL BEDÓN TORRES	64	64	0	64
TOTAL	9.290	400	8.890	9.290

TRES.- Los aportes que se realizan en especies son: 1.- vehículo, Moto Honda , año 2011, modelo CRF 230F, chasis 9C2ME09U1AR700688, placa HH710C color Rojo, de exclusiva propiedad de Roberto Santiago Bedón Tito, avaluado en 6.890 según el informe de avalúo realizado por los socios en donde consta la conformidad de los mismos del avalúo del bien; 2.- Concretera, marca ATIKA, avaluada en 2000 según el informe de avalúo realizado por los socios en donde consta la conformidad de los mismos del avalúo del bien. Dicho informe de avalúo y conformidad con el valor se adjunta como documento habilitante a la presente escritura. CUATRO.- EI ING. ROBERTO SANTIAGO BEDÓN TITO, propietario de los bienes que se aportan en especie, conforme se desprende de la copia de la matricula del vehículo, y de la factura de la concretera que se adjunta a la presente escritura, declara que a través de la presente escritura de constitución de la compañía **CONSTRUCTORA BEDÓN TITO CIA. LTDA.**, transfiere el dominio de los que han sido especificados anteriormente son trasferidos a la compañía **CONSTRUCTORA BEDÓN TITO CIA. LTDA.**, en calidad de aporte en especie a fin de pagar la totalidad del capital suscrito por el mismo dentro de la compañía. Es decir, la presente escritura es suficiente título de la transferencia de dominio para lo cual se procederá a realizar los tramites correspondientes para efectuar



000009

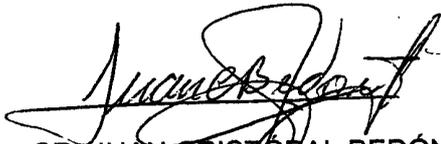
esta transferencia de dominio ante la Comisión de Transito correspondiente. Queda autorizado el señor Gerente General realice los tramites de matriculación en favor de la compañía. CINCO.- El número de participaciones por las especies aportadas corresponde a nueve mil doscientos noventa de un dólar cada una SEIS: Los socios fundadores de la Compañía por unanimidad autorizan al Gerente General para que realice los trámites y gestiones necesarias para la aprobación de la escritura constitutiva de la compañía, su inscripción en el Registro Mercantil y todos los trámites pertinentes a fin de que la compañía pueda operar.- Usted, Señor Notario se servirá agregar y anteponer las cláusulas de estilo necesarias para la completa validez de este instrumento. Firmado por el Abogado Francisco Javier Zea Dávila, Abogado con matrícula profesional número 10-2008-92 del Foro de Abogados de Imbabura. HASTA AQUÍ LA MINUTA, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal. Para el presente otorgamiento se cumplieron todos y cada uno de los preceptos legales del caso; y, leído que fue este instrumento por mí el Notario, a los comparecientes aquellos se ratifican y afirman en el total contenido, y firman en unidad de acto. De todo lo cual doy fe.



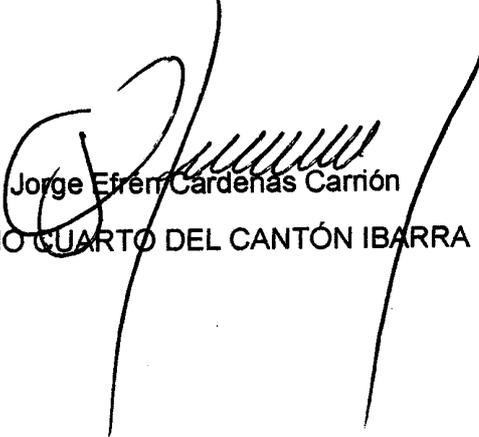
ING. ROBERTO SANTIAGO BEDÓN TITO  
C.C. 1002379293



SR. DARWIN CRISTÓBAL BEDÓN TITO  
C.C. 1002278982



SR. JUAN CRISTÓBAL BEDÓN TORRES  
C.C. 1000779882



Dr. Jorge Efraim Cardenas Carrión  
NOTARIO CUARTO DEL CANTÓN IBARRA



dmms



\$

400,00

**CERTIFICADO DE DEPÓSITO PARA CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Lugar y fecha: **Ambato, 22 de Junio del 2012**

No. **0301022185792**

Hemos recibido de los señores:

la cantidad de:

- ROBERTO SANTIAGO BEDON TITO	208,00
- DARWIN CRISTOBAL BEDON TITO	128,00
- JUAN CRISTOBAL BEDON TORRES	64,00

**TOTAL : US\$ 400**

**CUATROSCIENTOS CON 00/100 DOLARES AMERICANOS.**

Valores que quedarán en depósito en la cuenta de Integración de capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y nombramientos debidamente suscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, la(s) persona(s) que ha(n) recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberá(n) entregar al Banco el presente Certificado original y la autorización otorgada al efecto por la Superintendencia de Compañías.

Este depósito devengará intereses a la tasa del **1.50%** siempre y cuando se mantenga por 30 días o más.

  
Firma Autorizada

  
Firma Autorizada

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

09865643

453174

NÚMERO DE TRÁMITE: 7432468  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: BEDON TITO DARWIN CRISTOBAL  
FECHA DE RESERVACIÓN: 23/05/2012 14:47:16

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- CONSTRUCTORA BEDON TITO CIA, LTDA. /  
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 22/06/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DR. VICTOR CEVALLOS VÁSQUEZ  
SECRETARIO GENERAL



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7441351  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: BEDON TITO DARWIN CRISTOBAL  
FECHA DE RESERVACIÓN: 05/07/2012 16:07:43

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- CONSTRUCTORA BEDON TITO CIA. LTDA. /  
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 04/08/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

0000012



## INFORME DE AVALUÓ

En Ibarra, a los siete días del mes de julio del 2012, comparecen los socios fundadores de la compañía por constituirse CONSTRUCTORA BEDÓN TITO CIA, LTDA, conformada por 1) el ingeniero Roberto Santiago Bedón Tito, soltero con cedula No. 1002379293; y 2) Señor Darwin Cristóbal Bedón Tito, soltero, con cédula No. 1000779882; domiciliados en la ciudad de Quito el primero y el segundo, el tercero con domicilio en Ibarra, legalmente capaces, sin impedimento para establecer el presente peritaje conforme lo determina el Art. 104 de la Ley de Compañías

### Características de los Vehículos y Maquinaria

Propietario: ROBERTO SANTIAGO BEDÓN TITO

Tipo	Marca	Modelo	Chasis	Placa	Año	Avaluó
MOTO /	Honda	CRF 230F	9C2ME09U1AR700688	HH710C	2011	6.890 /
CONCRETERA	ATIKA	N/A	N/A	N/A	N/A	2.000 /
						8.890 /

Los socios por unanimidad se sujetan al avaluó que consta dentro de la matrícula del vehículo y la factura de la concretera, indican que el aporte en especie del socio ROBERTO BEDÓN TITO, según el avaluó practicado es de un total de USD 8.890 dólares de los Estados Unidos de América.

Para constancia de lo actuado firman en dos copias de igual valor.

Ing. Roberto Santiago Bedón Tito  
C.C. 1002379293

Sr. Darwin Cristóbal Bedón Tito  
C.C. 1002278982

Sr. Juan Cristóbal Bedón Torres  
C.C. 1000779882

-ORIGINAL-

JEFATURA	CODIGO	FORMULARIO
IBARRA	HONA14433ME9C	A1497099
APELLIDOS Y NOMBRES		
BEDON TITO ROBERTO SANTIAGO		
C.C./PASAPORTE/RUC.	RESIDENCIA	
1002379293	IBARRA	
DIRECCION		TELEFONO
CALIXTO MIRANDA 7-108 Y RICARDO S		062643678
COOPERATIVA	DISCO	DIGITADOR
		4338015
AVALUO		
US\$ 6800.00		
TOTAL MATRICULA		
US\$ 93.76	IGNACIO GUTIERREZ	

ESPECIE UNICA DE MATRICULA

PLACA ANTERIOR	FORMULARIO	
	A.N.T. A1497099	
IMPORTA	FECHA MATRICU.	
PLACA ACTUAL	2011	29/07/2011
HH710C	MARCA	TIPO
HONDA	PARTICULAR	MOTOCICLE PASO
ANO FABR.	MODELO	PAIS ORIGEN
2011	CRF 230F	BRASI
MOTOR	COLOR 1	COLOR 2
ME08EA700688	ROJO	ROJO
CHASIS	CARR. COMB. PASAJ.	TONELAJE
9C2ME09U1A700688	MT G 1	0.25 T
OBSERVACIONES	CADUCA	CILINDRAJE
	31/12/2015	230

0000013

# MECANICA AUTOMOTRIZ A DIESEL MULTI MOTORS

## JUAN CRISTOBAL BEDON TORRES



Matriz: Calixto Miranda 7-108 y Ricardo Sánchez / Ibarra - Imbabura - Ecuador  
Sucursal: Alfonso Almeida 2-84 y Cristóbal Gómez Jurado  
Frente al SECAP - Telf. 2956378 - Cel. 097639911 / Ibarra - Imbabura - Ecuador



**R.U.C.: 1000779882001 / Aut.: 1110992422**

FECHA DE AUTORIZACION: 18/ABRIL/2012

FACTURA 002-001 - 00

Nº 0001855

Ibarra, 30 de Junio del 2012 Dirección: Granados y Eloy Alvaro

Nombre del Cliente: Roberto Bedón Tito R.U.C.: 1002379293

DETALLE		V. TRABAJOS
Reconstrucción de una concretara marca ATIKA		2000
MECÁNICA AUTOMOTRIZ DIESEL MULTIMOTORS <b>CRISTOBAL BEDÓN T</b> Ibarra Ecuador		SUBTOTAL: 2000 0% I.V.A. % I.V.A. VALOR TOTAL USD. 2000

0000014

ECUATORIANA\*\*\*\*\*

E334313222

SOLTERO

SUPERIOR

ING. CIVIL

JUAN CRISTOBAL BEDON

EDILMA MARIA DEL C TITO

AMBATO

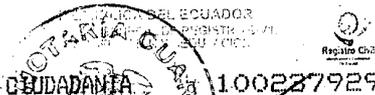
06/05/2009

06/05/2021

1290059



*[Handwritten signature]*



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
SECRETARÍA GENERAL  
CUIDADANIA 100237929-3  
BEDON TITO ROBERTO SANTIAGO  
IMBABURA/IBARRA/SAN FRANCISCO  
06 NOVIEMBRE 1931  
011-005500485 M  
IMBABURA/IBARRA  
SAGRARIO 1982



*[Handwritten signature]*

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
DEFENSIÓN Y CONSULTA POPULAR 67/33/2011

051-0006  
NÚMERO

1002379293  
CÉDULA



BEDON TITO ROBERTO SANTIAGO

IMBABURA IBARRA  
PROVINCIA CANTÓN  
SAN FRANCISCO  
PARROQUIA ZONA

F. PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO C.M.I.  
IDENTIFICACIÓN Y CENSALACIÓN



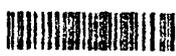
Ciudadanía **100227898-2**

**BEDON TITO  
DARWIN CRISTOBAL**

IMBABURA  
IBARRA  
SAN FRANCISCO

1990-07-28  
EQUATORIANA

M  
Soltero



INSTITUCIÓN  
SUPERIOR

PROFESIÓN/OCCUPACIÓN  
EMPLEADO PRIVADO

N1331122

EDILMA MARIA DEL C  
BON JUAN CRISTOBAL

EDILMA MARIA DEL C

QUITO  
2011-08-22

2021-08-22



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

049-0006  
NÚMERO

1002278982  
CÉDULA

BEDON TITO DARWIN CRISTOBAL

IMBABURA  
PROVINCIA  
SAN FRANCISCO  
PARROQUIA

IBARRA  
CANTÓN

ZONA  
PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA



0000015

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CIUDADANIA  
**BEDON TORRES JUAN CRISTOBAL**  
 IMBABURA/IBARRA/CARANGUI  
 04 ASBATO 1953  
 008-E 0277 01210  
 IMBABURA/IBARRA  
 BARRARID 1953





ECUATORIANA \*\*\*\*\* 103-812242  
 CASADO EDILPA MARIA DEL CARMEN TITO  
 PRIMARIA MECANICO AUTOMOTRIZ  
 CARLOS C BEDON  
 ZOLA ROSA TORRES  
 IBARRA 27/07/2010  
 29/07/2008

**2944586**



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

053-0008 NÚMERO  
 1000779882 CÉDULA

**BEDON TORRES JUAN CRISTOBAL**

IMBABURA  
 PROVINCIA  
 SAN FRANCISCO  
 PARROQUIA

IBARRA  
 CANTÓN

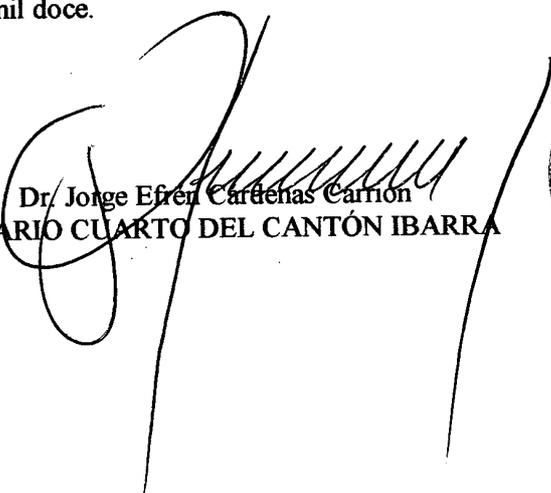


FJ PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

Se otorgo ante mí y en fe de ello confiero la T E R C E R A COPIA CERTIFICADA, que la signo, sello y firmo, en Ibarra a seis del mes de julio del año dos mil doce.



Dr. Jorge Efraim Cardeñas Carrion  
 NOTARIO CUARTO DEL CANTÓN IBARRA




**RAZÓN:** Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo, literales a y c) de la Resolución número SC.IJ.DJC.Q.12.004741, de la Superintendencia de Compañías, de once de septiembre del doce, y que antecede, tomé nota margen de la matriz de la escritura de Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada "Constructora Bedón Tito Cía. Ltda.", de fecha seis de julio del dos mil doce, celebrada ante el suscrito Notario, de la aprobación constante en dicha Resolución.- Ibarra, a veinte y siete de septiembre del dos mil doce. De todo lo que doy fe.



Dr. Jorge Efrén Cárdenas Carrón

NOTARIO CUARTO DEL CANTÓN IBARRA



2000017



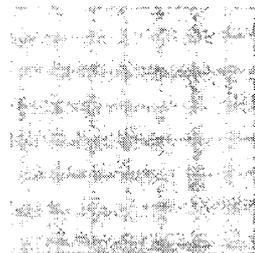
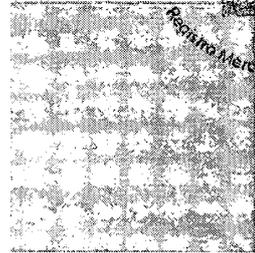
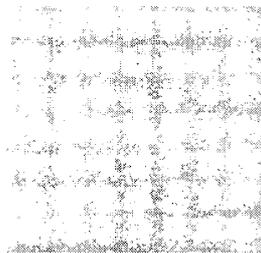
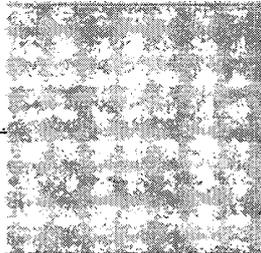
**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. CERO CERO CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UNO** del **SR. DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 11 de septiembre del 2.012, bajo el número **3303** del Registro Mercantil, Tomo **143.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"CONSTRUCTORA BEDÓN TITO CIA.LTDA."**, otorgada el 06 de julio del 2.012, ante el Notario **CUARTO** del Cantón Ibarra, **DR. JORGE EFRÉN CÁRDENAS CARRIÓN.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1868.-** Se anotó en el Repertorio bajo el número **35650.-** Quito, a tres de octubre del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR.-**

**DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO.-**



RA/lg.-

Resp.: *lg*





SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12.

28571

0000018

Quito,

15 OCT 2012

Señores  
BANCO PROMERICA  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **CONSTRUCTORA BEDON TITO CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez  
SECRETARIO GENERAL